



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 531 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 12 OCT. 2022



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11072-2022-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-CS/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-CS/GR- PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA-PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, en el expediente se tiene el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001559-2022-OSCE de fecha 05 de setiembre de 2022, procedente de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en el cual se efectúa observaciones puntuales sobre los siguientes puntos: Respecto del Valor Referencial; respecto a las otras penalidades; respecto del perfeccionamiento del contrato;

Que, respecto del Valor Referencial, el Informe señala que las Bases consignan la siguiente tarifa referencial unitaria: S/ 2,2278.54178; que dicha tarifa referencial unitaria sería incongruente en relación con el valor referencial total de la supervisión de obra, toda vez que el resultado de la operación aritmética resultante del plazo previsto por la tarifa referencial ($420 \times 22,278.54178$) sería ascendente a 9,356,987,55 monto distinto a 956,987.55. Asimismo, de la revisión del numeral 7 "Valor Referencial", del acápite 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la entidad consignó la siguiente tarifa referencial unitaria: S/ 2,278.54178. Que, en ese sentido se emitirá una disposición que con ocasión de la integración de bases del procedimiento de selección, el Comité de Selección deberá implementar: Uniformizar la tarifa unitaria del valor referencial, conforme a lo señalado en la Capítulo III de la sección específica de las Bases;

Que, respecto a las penalidades: en relación a las penalidades N° 3 y N° 4 se advertiría que se habría duplicado la penalidad. En relación a la penalidad 9 se aprecia que el sustento de aplicación no es claro y coherente;

Que, respecto del Perfeccionamiento del contrato: La Entidad consignó la dirección de la Entidad de manera general, sin indicar el lugar (Oficina y/o Área) en donde el postor ganador de la buena pro presentará la documentación;

Que, las observaciones indicadas contravienen el Principio de Transparencia, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en mérito del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001559-2022-OSCE, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 2486-2022-GR PUNO/ORA/OASA, solicita la declaración de nulidad de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 531 -2022-GR PUNO/GR

12 OCT. 2022

Puno,



oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022- CS/GR-PUNO-1;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo-expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sota hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, por lo expuesto, es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-CS/GR-PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA-PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de integración de Bases; y

Estando al Informe Legal N° 714-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-CS/GR-PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA-PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente a fin de ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMAN ALEJO APAZA GOBERNADOR REGIONAL

